

suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza, etc. y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la presente autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA.—La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Administración Autónoma podrá variar las cláusulas de la presente autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA.—El titular, podrá transferir la titularidad de la autorización administrativa, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 14 de febrero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,  
Energía y Minas,  
ALFONSO PERIANES VALLE

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 20 de febrero de 1998, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones 97/01, 97/02 y 97/03 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torremenga.*

Visto el expediente de referencia, y el informe del Servicio de Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.2. a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### A C U E R D A

Aprobar definitivamente las modificaciones 97/01 y 97/02 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torremenga.

No aprobar definitivamente la modificación 97/03 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torremenga.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el

Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Merida, 20 de febrero de 1998.

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,  
MIGUEL MADERA DONOSO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

## CONSEJERIA DE CULTURA

### *RESOLUCION de 15 de febrero de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del estatuto de la Federación Extremeña de Galgos.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 14 de febrero de 2000, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Galgos, con el número de registro FE21.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Galgos, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Merida, 15 de febrero de 2000.

El Director General de Deportes,  
MANUEL MARTINEZ DAVILA

## ESTATUTO DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE GALGOS

### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I: Normas Generales

ARTICULO 1.º - Denominación, objeto social y símbolo identificativo

1. La Federación Extremeña de Galgos es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de las carreras de galgos.

2. Dentro de esta práctica deportiva señalada en el apartado anterior, se integran las siguientes especialidades: «Carreras de galgos en campo» y «carreras con liebre mecánica».

3. La Federación Extremeña de Galgos tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente Estatuto y cuya descripción es la siguiente: Dibujo de un galgo con las siglas F.Ex.G. que aparecen debajo del mismo.

#### ARTICULO 2.º - Régimen jurídico

La Federación Extremeña de Galgos se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Galgos.

#### ARTICULO 3.º - Sistema de integración en la Federación Española

1. La Federación Extremeña de Galgos se integra en la Federación Española de Galgos para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Extremeña de Galgos depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Galgos, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

#### ARTICULO 4.º - Organización territorial y domicilio social

1. La Federación Extremeña de Galgos se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en calle Meléndez Valdés, n.º 30, 1.ª derecha, C.P. 06001. Localidad de Badajoz.

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII «Reforma y desarrollo del Estatuto».